



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
EDIC. N°	4097280
EXP. N°	2805307



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 046 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, **06 MAR 2020**

EL GERENTE REGIONAL INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

Informe de Precalificación N° 25-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI Memorando N° 170-2020-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 025-2020-GR-JUNIN/GRI, Informe Legal N° 78-2020-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 047-2020-GRJ/GRI, Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 por la Aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 01, por Deductivo y Adicional Vinculante N° 01 para la Obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", entre otros;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA	Sub Gerente de Estudios del G.R.J. (Desde el 04 de enero del 2017 hasta el 21 de febrero del 2018)	Pasaje Argentina N° 199, San Carlos-Huancayo – Junín



ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI, el Memorando N° 170-2020-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 025-2020-JUNIN/GRI, Informe Legal N° 78-2020-GRJ/ORAJ, Informe Técnico N° 047-2020-GRJ/GRI, Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 por la Aprobación del Expediente Técnico Modificado N° 01, por Deductivo y Adicional Vinculante N° 01 para la Obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín" entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, donde señala que: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", de acuerdo a los siguientes detalles:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", se ha realizado en función a la viabilidad a Nivel de Perfil, señalado por la OPI de la Municipalidad Provincial de Jauja, para su conformidad y aprobación;

Que, con fecha 15 de julio de 2015, se suscribe el Convenio entre la Municipalidad Provincial de Jauja y el Gobierno Regional de Junín, para la CO-EJECUCIÓN del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", Código SNIP N° 214450;

Que, mediante Oficio N° 358-2017-A/MPJ, de fecha 14 de marzo de 2016, el Alcalde la Municipalidad Provincial de Jauja, Iván Fernando Torres Acevedo, remite al Gobernador Regional de Junín, Mg. Ángel Unchupaico Canchumani, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", Código SNIP N° 214450, para su revisión y aprobación;

Que, mediante proveído en el oficio N° 358-2017-A/MPJ, de fecha 14 de marzo de 2016, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, remite el documento en mención a la Ing. Elizabeth Susana Padilla, para su evaluación e informe correspondiente;

Que, con Reporte N° 303-2017-GRI/SGE, de fecha 14 de marzo de 2017, El Sub Gerente de Estudios, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en mención y remite el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 01-2020-GRJ/GRI/SGO/GFOV-RO, de fecha 06 de enero de 2020, el Residente de Obra Ing. Gueider Orellana Villegas adjunta el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín" en el cual solicita la ampliación de plazo N° 02 por lo siguiente:

(...) Por la causal de la Aprobación del Expediente Técnico de Modificación N° 01, por Deductivo Adicional Vinculante N° 01 con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 237-2019-GRJ/GRI, por la causal de FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADO (...).

Que, mediante Informe N° 003-2020-GRJ/GRI-SGSLO/RAJ, de fecha 17 de enero del 2020, el Inspector de Obra Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, luego del análisis técnico respectivo concluye lo siguiente:

"La ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Residente de Obra es de 28 días calendarios, la misma que fue evaluada y declarada Precedente, ya que cuenta con los parámetros que establece la DIRECTIVA N° 005-2009/GR-JUNÍN "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN".

Por lo expuesto, esta Inspección recomienda la aprobación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por 28 días calendarios, contados a partir





Gobierno Regional Junín



del 23 de enero 2020, al 19 de febrero 2020, solicitado por el Residente de Obra, mediante Acto Resolutivo para continuar con la ejecución de la obra y actualización de los Cronogramas.

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de enero de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) Ing. Augusto Paredes Taipe, luego del análisis técnico concluye lo siguiente:

“En merito a lo expuesto en los antecedentes y análisis de este informe, así como el Informe N° 003-2020-GRJ/GRI-SGSLO/RAJ, Informe N° 01-2020-GRJ/GRI/SGO/GFOV-RO, donde solicita la Ampliación de plazo N° 02 por 28 días calendarios, por la Causal de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADOS (Ejecución y adicional vinculante).

Esta Sub Gerencia CONCLUYE como PROCEDENTE la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por 28 DÍAS CALENDARIOS, contabilizados desde el (23/01/2020) hasta la nueva fecha de Término de Obra (19/02/2020), de acuerdo con la DIRECTIVA N°005-2009/GR-JUNÍN-LITERAL 6.5.4 – OTROS INFORMES EVENTUALES – Informes Sustentatorios de Ampliación de plazo por la CAUSAL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADOS (...). (Sic)

Que, mediante Informe Técnico N° 17-2020-GRJ/GRI, de fecha 21 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, luego del análisis técnico concluye lo siguiente:

“En merito a lo expuesto en los antecedentes y análisis de este informe, esta Gerencia de Infraestructura concluye PROCEDENTE la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por 28 DÍAS CALENDARIOS, a favor de la Obra:” MEJORAMIENTO DE LA AV. HATUN XAUXA – RICARDO PALMA EN JAUJA METROPOLITANA, PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN”, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente Comprobado (adicionales y deductivos vinculantes) desde el 23/01/2020 hasta 19/02/2020, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 005-2009/GR-JUNÍN-LITERAL”. (Sic)



Que, el día 23 de enero de 2020, la Abogada Fiorella Marroquín Gutiérrez emitió el Informe legal N° 11-2020-GRJ/ORAJ en el cual concluye que no es viable la Ampliación de Plazo N° 02, por cuanto no se configura la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito según Directiva N° 0005-2009-GR-JUNIN, siendo que con Memorandum N° 121-2020-GRJ/ORAJ se devolvieron los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura a efectos de que sustenten objetivamente los hechos que configuran la ampliación de plazo para mejor opinar;

Que, el día 10 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el Informe Técnico N° 47-2020-GRJ/GRI que a su vez adjunta Informe Técnico N° 119-2020-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en los que se remite el sustento técnico de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02;



Gobierno Regional Junín



Que a través del Informe Legal N° 78-2020-GRJ/ORAJ de fecha 11 de febrero de 2020, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Silvia Ticse Huamán, concluye DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 28 DÍAS solicitado por el Residente de Obra a efectos de culminar los trabajos pendientes de obra previstos en el expediente de Modificación N° 01 por Deductivo Adicional Vinculante;

Que, mediante Memorando N° 170-2020-GRJ/SG, de fecha 11 de febrero de 2020, la Secretaria General Abog. Helen Díaz Herrera remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 025-2020-GR-JUNIN/GRI al Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y fines pertinentes;

De lo antes descrito, podremos determinar la responsabilidad del procesado Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, quien, en su condición de Sub Gerente de Estudios, tenía como función específica de revisar los expedientes técnicos, entre ellos el de la Obra para su aprobación: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja - Junín", antes de emitir opinión técnica favorable y conformidad del mencionado proyecto, el cual se efectuó con el Reporte N° 303-2017-GRI/SGE de fecha 14 de marzo de 2017, por la cual se suscribió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GRJUNIN-/GRI de fecha 14 de marzo de 2017, donde SE RESUELVE : ARTICULO 1°.- APROBAR, el expediente Técnico del Proyecto : MEJORAMIENTO DE LA AV. HATUN XAUXA – RICARDO PALMA EN JAUJA METROPOLITANA , PROVINCIA DE JAUJA – JUNÍN, CÓDIGO SNIP N° 214450, no obstante, dicho procesado no habría cumplido con revisar el mismo en merito a sus funciones específicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín.. Es decir, debió realizar la evaluación necesaria para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la DIRECTIVA N° 004-2013/GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", como también, verificar que se cuente con los requisitos necesarios para la ejecución de la obra en cuestión, tales como: Permisos, autorizaciones y convenios para intervenir en el perímetro de las líneas férreas, de esta manera la libre disponibilidad del terreno para la correcta ejecución de la obra, los que no fueron tramitados por el residente de obra, hecho que debió ser verificado y supervisado por el procesado en cuestión.



NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA. -

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- SERVIR-PE;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley 30057 en su artículo 92, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;



Gobierno Regional Junín



Que, los hechos manifestados en el presente caso podrían ser subsumidos en el artículo 85° de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, la cual establece que en el literal: d). La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, don **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín (Servidor de confianza, ejercido, desde el 04 de enero del 2017 hasta el 21 de febrero del 2018), habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el inciso d) del Artículo. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: d) “La negligencia en el desempeño de sus funciones”**. Ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso h) de las Funciones Específicas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: **“h) Revisar y Aprobar (...) expedientes técnicos”**, Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, conforme a sus funciones específicas debió revisar el expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. HATUN XAUXA – RICARDO PALMA EN JAUJA METROPOLITANA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN”** antes de emitir opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en mención y remitir el proyecto Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 14 de marzo del 2017, **sin previamente observar y revisar que en la elaboración del citado Expediente Técnico no adjunto los permisos, autorizaciones y convenios para intervenir en el perímetro de las líneas férreas, de esta manera tener la libre disponibilidad del terreno para la correcta ejecución de la Obra, tal como se evidencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI, situación que generaron la modificación N° 01 y ampliación de plazo N° 02 de la Obra antes mencionada, hechos que no fueron advertidos por el procesado antes mencionado, antes de emitir opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en mención y remitir la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 14 de marzo del 2017.**



Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se ratifica que el procesado **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, **tenía como función específica: revisar y aprobar los expedientes técnicos**, no obstante el haber omitido en revisar y observar que en la elaboración del citado Expediente Técnico **no se adjuntó los permisos, autorizaciones y convenios para intervenir en el perímetro de las líneas férreas, de esta manera tener la libre disponibilidad del terreno para la correcta ejecución de la Obra, tal como se evidencia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI**, ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar la modificación del Expediente Técnico de Obra N° 01 (Adicional N° 01), subsecuentemente trajo como consecuencia que la Entidad se vea obligada a aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 28 días de la obra antes indicada. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen



Gobierno Regional Junín



institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras públicas dentro del marco legal vigente.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

El Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas debió revisar el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA AV. HATUN XAUXA – RICARDO PALMA EN JAUJA METROPOLITANA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN" antes de emitir opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en mención y remitir el proyecto Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 14 de marzo del 2017, sin embargo ello no ha ocurrido, lo cual trajo como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar la modificación del Expediente Técnico de saldo de obra N° 01 (Adicional N° 01), subsecuentemente la ampliación de plazo N° 02 de la obra antes indicada, en perjuicio de los intereses de la institución. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe ejecutar obras públicas dentro del marco legal vigente.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello debió haber revisado el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA AV. HATUN XAUXA – RICARDO PALMA EN JAUJA METROPOLITANA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN" antes de emitir opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto en mención y remitir el proyecto de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 111-2017-GR-JUNIN/GRI de fecha 14 de marzo del 2017, sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de





Gobierno Regional Junín



Estudios del Gobierno Regional Junín, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 25-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de marzo del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, quien en su condición de Sub Gerente Regional de Estudios del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificada en el literal d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el literal h) del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, donde dice: h) "Revisar y aprobar los expedientes técnicos (...)";. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento al señor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

06 MAR 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL